

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm. 38

•

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece, en este término municipal, una tasa por la utilización de los servicios o realización de actividades en la piscina cubierta de titularidad municipal.

Artículo 2. El objeto de esta tasa lo constituye la utilización de los servicios o realización de actividades en la piscina cubierta de titularidad municipal ubicada dentro del Complejo Deportivo municipal.

DEVENGO

Artículo 3. La Tasa se devenga cuando se solicite la utilización de la piscina cubierta municipal, en la forma siguiente:

3.1 Utilización no periódica (puntual): Para los casos en que la cuota sea por entrada o por bono-baño. El importe de la Tasa deberá ser satisfecho el importe por adelantado, mediante el abono de recibo específico o en efectivo.

3.2 Utilización periódica: Para los casos en que la cuota sea por abonado individual o abonado por unidad familiar (abonado familiar). Se facilitará el pago mediante recibo trimestral a través de domiciliación en entidad bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo y baja en el trimestre natural siguiente. En los casos de alta como abonados a piscinas deberá pagarse la cuota de alta correspondiente que se especifica y el número de mensualidades que restan para acabar el trimestre natural, incluido el de alta.

Los abonos son continuos mientras no se tramite la correspondiente baja (no por temporadas, ni por meses, pago en efectivo o domiciliado)

En los casos de alta como abonados a las piscinas deberá pagarse la cuota de alta correspondiente que se especifica y el número de mensualidades que restan para acabar el trimestre natural, incluido el alta.

Se devenga cuando se solicite el Alta, ininterrumpidamente hasta que se solicite la Baja. – independientemente del tipo de abono que tenga: sea familiar, individual, trimestral, mensual, pago domiciliado o en efectivo -

Se facilitará el pago mediante domiciliación bancaria para los abonos piscina de pago trimestral.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo y la baja en el trimestre o mes natural siguiente.”

En caso de impago de un recibo, se tramitará de oficio la baja del usuario, quien no podrá matricularse en ninguna actividad, sea aquella en que se dio de baja, sea cualquier otra, en tanto no

haya satisfecho las cantidades debidas, incrementadas en un 44%, en concepto de asignación de gastos generales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales usuarios de la piscina cubierta municipal o de los servicios que en ella se prestan.

CUOTA

Artículo 5. La cuota tributaria por uso de la piscina cubierta municipal tendrá distintas tarifas en función de la utilización del vaso grande o del vaso pequeño, así como en función del uso periódico o no periódico de los mismos.

5.1 Utilización del vaso grande de la piscina:

5.1.a) Uso periódico:

- Abonados individuales:

Tramo Edad	Mensual	Trimestral: 1º, 2º y 4º T	Trimestral: 3 T	Cuota de Alta
Hasta 12 años *Asociados a un adulto	11,00 €	28,00 €	15,00 €	15,00 €
De más de 12 a 26 años	14,00 €	37,00 €	19,00 €	19,00 €
Más de 26 años	16,00 €	43,00 €	23,00 €	23,00 €
Pensionistas y mayores de 65 años	12,00 €	31,00 €	16,00 €	16,00 €

- Abonados familiares:

Número de miembros	Mensual	Trimestral: 1º, 2º y 4º T	Trimestral: 3 T	Cuota de Alta
2 Miembros	27,00 €	71,00 €	38,00 €	38,00 €
3 Miembros	35,00 €	95,00 €	50,00 €	50,00 €
4 Miembros	42,00 €	116,00 €	61,00 €	61,00 €
5 Miembros	47,00 €	131,00 €	68,00 €	68,00 €

Podrán formar parte del abono familiar el cónyuge y parientes hasta el 2º grado de consanguinidad y 1º de afinidad que convivan con el titular del abono y dependan económicamente de este. A estos efectos se entenderá que dependen económicamente según lo establecido en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

En el Abono Familiar no podrá incluirse los hijos que hayan cumplido los 25 años de edad, excepto que tengan alguna minusvalía que les impidan el desarrollo de una actividad laboral.

Los abonados que deseen causar baja o realizar variaciones deberán comunicarlo por escrito en la oficina de la piscina cubierta, y causarán efecto en el trimestre natural siguiente.

5.1.b) Uso no periódico:

- Entradas:

Tramo Edad	Días laborables	Sábado, domingo y festivos
Hasta 12 años	2,00 €	3,00 €
De más de 12 a 26 años	3,50 €	4,50 €
Más de 26 años	4,50 €	5,50 €

- Bonos de 10 baños:

Tramo Edad	Tarifas
Hasta 12 años	16,00 €
De más de 12 a 26 años	22,00 €
Más de 26 años	27,00 €

5.2 Utilización del vaso pequeño de la piscina-módulo de rehabilitación:

- Entradas (1 sesión de 45 minutos):

Según abonados o no abonados	Tarifas
Abonado piscina cubierta	1,35 €
No abonado piscina cubierta	4,65 €

- Bonos de 10 sesiones:

Según abonados o no abonados	Tarifas
Abonado piscina cubierta	11,00 €
No abonado piscina cubierta	38,00 €

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I. o permiso de conducción), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

Para la acreditación de la condición de pensionista que genera tipo de tarifa específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (D.N.I. o permiso de conducción), la presentación in situ de documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiéndose por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso:

- Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.
- Cartilla individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por MUFACE.
- Certificados acreditativos de minusvalía o discapacidad del solicitante con percepción de prestación económica expedidos por el IASS.

DEVOLUCIÓN

Artículo 6. Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, les será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna. En caso de ser imputable al usuario no tendrá derecho a devolución.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 7. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el Reglamento de uso y utilización de la piscina cubierta municipal de la Villa de Alagón, la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

BONIFICACIONES

Artículo 8.

1.- Bonificación del 80% de la tarifa para discapacitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente. Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa.

2.- Bonificación del 80% de la tarifa para discapacitados psíquicos con certificado del órgano competente. Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa. Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia y en el Reglamento de uso y utilización de la piscina cubierta municipal de la Villa de Alagón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 5 de diciembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe modificación o derogación expresa.

La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 33 de 11 de febrero de 2019.